

2021-01177 RECURSO DE REPOSICIÓN ESTADO 12 DE ENERO DE 2022

Manuel Antonio Ramos Sánchez <abogadomars@gmail.com>

Lun 17/01/2022 15:37

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

Recurso de Reposición - MARS J19CM CL.pdf;

Señora:

Dra. IRIS MILDRED GUTIERREZ

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Verbal ELVER ANDRÉS LUNA GARCÍA

Contra LUIS FELIPE RODRIGUEZ GONZALEZ

Proceso No 2021 - 01177

Adjunto a la presente recurso de REPOSICIÓN y APELACIÓN SUBSIDIARIA en contra del auto que rechaza la demanda por competencia.

Manuel Antonio Ramos Sánchez

Abogado – Calidad Legal Outsourcing S.A.S.

T.P. No. 66.402 del C. S. de la J.

Calle 127 C No. 46A – 83

Móvil: 310 7625436



Señora:

Dra. IRIS MILDRED GUTIERREZ

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Verbal ELVER ANDRÉS LUNA GARCÍA
Contra LUIS FELIPE RODRIGUEZ GONZALEZ
Proceso No 2021 - 01177

Actuando en calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a usted dentro del término legal, con el propósito de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **subsidio APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 11 de enero de 2022, mediante el cual **RECHAZA LA DEMANDA POR CUANTÍA**.

AUTO OBJETO DEL RECURSO

El auto de manera sucinta, afirma que la cuantía del proceso era de \$4.200.000.00, en atención de la **CLÁUSULA PENAL**, que se reclamaba y que se había estipulado en el contrato, sin tener en cuenta el valor del contrato, citando el numeral 1º del artículo 26 del CGP.

CONSIDERACIONES

Es un error del despacho afirmar que la cuantía del proceso se tiene por la solicitud de condena de la cláusula penal, **Y NO, COMO DEBE SER, POR EL VALOR DEL CONTRATO, CUYO VALOR ES DE \$42.000.000.00**.

El **OBJETO PRINCIPAL DEL LITIGIO** es la **RESOLUCIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CUYO VALOR DES LA SUMA DE \$42.000.000.00, SUMA QUE SUPERA LOS 40SMLMV** que componen la mínima cuantía.

A Manera de ejemplo, si tuviéramos una promesa de compraventa incumplida, cuyo valor es de \$300.000.000.00, pero se solicita la devolución del dinero con el cual se pisó el negocio, que fueron 10 millones, bajo el criterio de este despacho, ese contrato de \$300.000.000.00 se ventilará como proceso de mínima cuantía, porque la solicitud de condena de la devolución del precio pagado es tan solo de \$10.000.000.00, obviando la interpretación lógica, cual es tener en cuenta **EL OBJETO DEL PROCESO, POR ENCIMA DE LAS CONDENAS ACCESORIAS, EL OBJETO ES EL CONTRATO, NO LA CLÁUSULA PENAL**.

EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA RESOLUCIÓN DE UN CONTRATO CUYO PRECIO ES \$42.000.000.00, y la **RESTITUCIÓN A SU PROPIETARIO DE DICHO AUTOMOTOR, VALORADO EN ESE PRECIO**, no tiene sentido que ese problema que es el principal, quede escondido por la consecución de una pena accesoria, contenida en el contrato.

PETICIÓN

Por lo anterior, solicito al despacho **REPONER** el auto atacado, y en su lugar, **admitir la demanda, DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** cuyo precio es de \$42.000.000.00, es decir, de menor cuantía.


MANUEL ANTONIO RAMOS SÁNCHEZ
C.C. No. 79.290.589 de Bogotá D.C.
T.P. No. 198.349 del C. S. de la J.